



Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00139-00
Demandante	Universidad Nacional de Colombia
Demandado	Ana Bertha Pedraza Vásquez
Providencia	Declara la falta de jurisdicción y competencia

1. ANTECEDENTES.

La Universidad Nacional de Colombia, presentó demanda ejecutiva contra de la señora Ana Bertha Pedraza Vásquez, con a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.797.560.00, por concepto de la multa impuesta mediante Resolución 334 de 22 de febrero de 2011, dentro del proceso disciplinario adelantado en contra de esta.

2. CONSIDERACIONES

El Numeral 6 del Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que esta Jurisdicción conoce de los procesos ejecutivos derivados de condenas, conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, en los que hubiere sido parte una entidad pública.

Así mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 334 de 22 de febrero de 2011 con la que se pretende iniciar el ejecutivo, para esta jurisdicción no corresponde a un título ejecutivo.

Por tanto, el Despacho no es competente para conocer del presente asunto por la falta de competencia y jurisdicción, y en consecuencia se declarará la falta de jurisdicción y competencia.

Respecto de la declaratoria de la falta de competencia y jurisdicción, la norma indica que en estos casos se debe ordenar la remisión del expediente al competente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual no aplica en el presente caso.

Pues, la Universidad Nacional de Colombia mediante Resolución 1465 de 27 de diciembre de 2013, adopto el reglamento interno de recaudo de cartera, señalando en su Artículo 35 lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. El cobro de las multas derivadas de procesos disciplinarios estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002 o las normas que lo adicionen, modifiquen o subroguen

Cuando la suspensión en el cargo deba ser convertida en multa, el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva. Previo a ello se hace necesario surtir las siguientes etapas:

a. Una vez en firme la sanción de suspensión, la oficina de Control Disciplinario Interno, la Secretaría de Sede o la Secretaría General, según corresponda, enviará a la respectiva área de nómina copia del fallo y del documento emitido por el área notificadora en el que conste la fecha a partir de la cual ha quedado ejecutoriado.



b. El área de nómina elaborará un oficio, con destino al nominador, con la liquidación del valor correspondiente a la conversión de la suspensión en multa, con el fin de que éste de traslado de la misma al sancionado para que se pronuncie en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la citación.

c. Una vez cumplido este plazo, el nominador procederá a elaborar la resolución de ejecución que contendrá la liquidación definitiva de la deuda hecha por el área de nómina. En esta resolución se resolverá, si es el caso, el pronunciamiento del sancionado.

d. El área de nómina comunicará al sancionado la resolución de ejecución para efectos de cancelar la multa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir del recibo de la comunicación.

e. Transcurrido este plazo sin que el sancionado haya efectuado el pago, el área de nómina enviará original o copia auténtica de los documentos enunciados en los anteriores literales a la Dirección u Oficina Jurídica respectiva para el trámite de cobro jurídico, así como una copia al área de financiera del nivel correspondiente para el respectivo registro de la deuda en los estados financieros."

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la entidad ejecutante cuenta con la oficina de cobro coactivo, la cual se encuentra bebidamente conformada y reglamentada, luego, es a esta oficina a quien le corresponde conocer del presente asunto, en consecuencia se ordenará la devolución de la demanda junto con sus anexos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **023** del TREINTA Y UNO (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario